



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 622-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 22 de Abril de 2025

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

##### VISTOS:

Memorándum N° 193-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; Acta de Fiscalización N° 002043-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

##### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, *“Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”*, complementariamente el Artículo II, consagra que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que ***“representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”***;

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **“Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias”**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6Kf9aY



## Municipalidad de Santiago de Surco

- a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que **“Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”**.

Que, el literal ab. del artículo 2° “Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones” del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece lo siguiente:

“Visita de Inspección de Seguridad En Edificaciones - VISE: Actividad de oficio que tiene por finalidad verificar que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple o mantiene las condiciones de seguridad, cuenta con Certificado de ITSE y/o informe”.

Que, los literales a), b), e) y g) del artículo VI. **OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN del TÍTULO PRELIMINAR** de la Ordenanza N° 582-MSS sobre el Nuevo Reglamento General de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco, estable que, lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6Kf9aY



## Municipalidad de Santiago de Surco

“a) desarrolla únicamente la actividad y/o giros autorizados.

b) Mantener permanentemente las Condiciones de Seguridad en Edificaciones del establecimiento autorizado.

(...)

e) Obtener una Nueva Licencia de Funcionamiento y/o Autorización cuando se realice las modificaciones que desnaturalicen lo autorizado por la Municipalidad de acuerdo a Lo establecido en la Ley Marco de Funcionamiento, normas de la materia y la presente Ordenanza.

(...)

g) Respetar las condiciones establecidas en la Licencia de funcionamiento y/o autorizaciones.

(..)

Que, la **Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, informó que, de acuerdo a su competencia, con fecha 22 abril de 2025, realizó en la fecha la Visita de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (VISE) en las áreas comunes del primer y segundo piso del centro comercial ubicado en la **Av. Caminos del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco**, conducido por la **Junta de Propietarios CCCI**, siendo que, dichas áreas **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** que dieron mérito a la emisión del **Certificado ITSE N°2604-2023 sobre las áreas comunes del local, condición que genera un RIESGO ALTO.**

Que, la Ordenanza N° 701-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 31.1 del artículo 31°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 002043-2025-SGFA-GSEGC-MSS de fecha 22 de abril de 2025 y el comunicado de la **Subgerencia de Comercialización y Anuncio e Inspecciones Técnicas de Edificaciones**, la autoridad municipal ha advertido y acreditado la **continuidad del uso por parte de visitantes y trabajadores de las áreas comunes del CENTRO COMERCIAL CAMINOS DEL INCA -I ETAPA, ubicado en la Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco**, conducido por la **Junta de Propietarios CCCI con RUC 20161757226**. Es decir que, el establecimiento que viene funcionamiento a pesar de **NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, lo que representa un **RIESGO ALTO, de conformidad al Memorándum N° 193-2025-SGCAITSE-GDE-MSS**, contraviniendo las Normativas de Seguridad, **es decir, NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**, lo que representa un riesgo inminente para la vida, seguridad y la salud. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6Kf9aY

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)



## Municipalidad de Santiago de Surco

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 701-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL** de las áreas comunes respecto del Centro Comercial Caminos Del Inca -I Etapa (1<sup>er</sup> y 2<sup>do</sup> piso) ubicado en la Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco, conducido por **Junta de Propietarios CCCI con RUC 20161757226**, por los **considerandos** expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR** al administrado **Junta de Propietarios CCCI con RUC 20161757226**, que contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 31.4 de la Ordenanza N° 701-MSS.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese** la presente resolución administrativa en contra de **Junta de Propietarios CCCI con RUC 20161757226** en **Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco**, respectivamente, conforme a ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Documento Firmado digitalmente

**RAUL ABEL RAMOS CORAL**

Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

**Municipalidad de Santiago de Surco**

**Señor (a) (es): JUNTA DE PROPIETARIOS CCCI**

**Domicilio : Av. Caminos Del Inca N° 241 Jr. Monterrey N° 170 Urb. Chacarilla Del Estanque, Santiago de Surco**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 6Kf9aY

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**